

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00047- 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor **MARY LUZ MONCADA** contra **ULPIANO ALFONSO RAMIREZ NADER**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 001

- 1.1. Por la suma de \$15.000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 002

- 1.3. Por la suma de \$20.000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde el día 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 003

- 1.5. Por la suma de \$35.000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, causados desde el día 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-92247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, denunciado como propiedad del ejecutado. Ofíciase a la citada entidad para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.799.598 y T.P. 86.355 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ